

BOLETÍN INFORMATIVO Nº 29

NORMATIVA CONTABLE Y TRIBUTARIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – DECRETO 2242 DE 2015

Se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal

Se aclara que esta norma aplica para las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con el Estatuto Tributario (E. T.) tienen la obligación de facturar y sean seleccionadas por la DIAN o que de acuerdo con el E. T. tienen la obligación de facturar y opten por el mecanismo. De igual forma, determina las condiciones de expedición del documento (tecnológicas y de contenido fiscal). Se define igualmente el procedimiento para la habilitación y se fijan los plazos para adecuar temas como el formato electrónico de generación y los servicios informáticos y tecnológicos correspondientes al catálogo de participantes. El decreto precisa que la factura electrónica prevista en el Decreto 1929 del 2007 tendrá aplicación solamente hasta el 31 de diciembre del 2017 y deroga el Decreto 1929, a partir del 1º de enero del 2018.

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/decretos/2015/Decretos2015/DECRETO%202242%20DEL%2024%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202015.pdf>

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – DECRETO 2243 DE 2015

Se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones.

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/decretos/2015/Decretos2015/DECRETO%202243%20DEL%2024%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202015.pdf>

DOCTRINA TRIBUTARIA

DIAN - Concepto 31873 del 5 de noviembre de 2015 - Tarifa de impuesto sobre la renta para proyectos industriales que sean calificados como elegibles en ZEEE

Conforme señala el art. 4 de la Ley 677 de 2001, en el contexto de las normas relacionadas con el régimen fiscal en las Zonas Especiales Económicas de Exportación – ZEEE-, se infiere que a los proyectos industriales que sean calificados como elegibles en dichas zonas, se les aplica la tarifa única del impuesto sobre la renta gravable del quince por ciento (15%).

[Ver documento](#)

PROYECTOS DE LEY

Congreso de la Republica- PL164C- Comision Tercera

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN LÍMITE AL INCREMENTO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PRODUCTO DE ACTUALIZACIONES CATASTRALES

Para los predios residenciales urbanos, el aumento en el cobro total del impuesto predial unificado producto de actualizaciones catastrales de una vigencia a otra no podrá exceder en más de un 50% el monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea igual o inferior a 135 SMMLV, el incremento anual del que trata este artículo, no podrá sobrepasar en dos veces el aumento porcentual del salario mínimo determinado por el Gobierno Nacional para esa vigencia. Esta misma regla también aplicará en el caso de los predios residenciales urbanos cuyo avalúo catastral supere el 70% de su valor comercial. Se exceptúan de esta limitación aquellos predios en cuyo proceso de actualización catastral se hayan identificado cambios físicos o variaciones de uso que justifiquen un mayor valor catastral y el aumento en el cobro total del impuesto predial por encima de los porcentajes establecidos en este artículo.

[Ver archivo](#)

NOTAS DE PRENSA

LA REPUBLICA

Tasa de tributación empresarial bajó, según el Banco Mundial

El porcentaje de pago por concepto de impuestos de las empresas colombianas se redujo 5,7 puntos porcentuales (pp), al pasar de 75,4% a 69,7%, según la versión para el año 2016 del 'Paying Taxes', elaborado por PwC y el Banco Mundial. Además de Colombia, Venezuela (-0,5 pp), Perú, Bolivia y México (-0,1 pp cada uno) redujeron su tasa de gravámenes.

Att.

Juan José Fuentes Bernal

Director de Asuntos Tributarios, Contables y Financieros



Calle 93 N° 13 - 24 piso 3 Bogotá.

((57-1) 616 76 11 - CEL: 320 271 39 33 / 313 397 61 68

* juan.fuentes@andesco.org.co

www.andesco.org.co